

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 15, 16, 19, 21, 22 de julio de 2021 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de julio de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 14 de julio de 2021, dado que recibió el WhatsApp el 12 de julio de 2021. Con pronunciamiento.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ALEJANDRA RODELO TABORDA, para que agencie los intereses del ejecutado conforme al poder conferido.

Dentro del término concedido para formular excepciones, la apoderada del demandado se pronunció alegando las que denomina “PAGO PARCIAL, INEXACTITUD DEL PORCENTAJE APLICADO AL PORCENTAJE ANUAL, INEXISTENCIA DE LOS INTERESES”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

De otra parte, se agrega al expediente y pone en conocimiento de la parte actora el oficio recibido del banco Agrario, comunicando la ineficacia de la medida solicitada.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

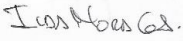
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 133 de 03
de agosto de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 27 de Julio del 2021

HORA: 3:41:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Paola Alejandra Rodelo Taborda, con el radicado; 2021114, correo electrónico registrado; alejarodelo@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
SOLICITUDSUPERGIROS.pdf
ContestacionEjecutivoAlimentos.pdf
PODERFIRMADO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210727154140-RJC-15369

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Editar perfil x Conoce tu x Colocar un x (1) WhatsApp x Bienvenido x Inicio - Ran x Bienvenido x Descargar x +

← → ↻ supergiros.com.co/publicaciones/129532/colocar-una-pqrs/

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Noticias 2021

Super GIROS



Suelta los archivos para adjuntarlos o haz clic [aquí](#)

Solo se permiten archivos

XLC XLT XLW XLSX



CEDULA.pdf



Deseas guardar esta PQRS?

Estas seguro de registrar esta PQRS?

CANCEL

OK

GUARDAR

LIMPIAR

WhatsApp Image...pdf WhatsApp Image...jpeg WhatsApp Image...jpeg

Escribe aquí para buscar

26°C ESP



Confirmación de registro de Peticiones, Quejas y Recursos

Su solicitud fue registrada con número de caso:

1362967

a continuación se presenta la información que fue registrada:

Datos del reclamante

País: COLOMBIA

Primer Nombre: Alejandro

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

E-mail: Alejarodelo@hotmail.com

Fecha Transacción:

Medio de respuesta: CORREO ELECTRÓNICO

Departamento: CALDAS

Segundo Nombre:

Numero de identificación: 1053839485

Indicativo:

Celular: 3205182326

Fecha De Radicación: julio 27, 2021

Ciudad: MANIZALES

Primer Apellido: Gomez

Dirección: sector mateguadua alto corinto casa 13

Teléfono:

¿Desea notificaciones por correo electrónico? *: SI

WhatsApp Image...pdf

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

Escribe aquí para buscar



Señores

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales-Caldas

Ref. Contestación de demanda

Demandante: Dangy Fernanda Cardona Vallejo

Demandado: Alejandro Gómez Bedoya

Paola Alejandra Rodelo Taborda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.718. y portadora de la tarjeta profesional 323.285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor Alejandro Gómez Bedoya, mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.839.485, por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes excepciones de mérito frente al mandamiento de pago librado el pasado veintiocho (28) de abril del presente año en los siguientes términos.

1. PAGO PARCIAL

La presente excepción se fundamenta en que el señor Alejandro Gómez Bedoya, efectivamente ha cancelado las cuotas comprendidas entre los años 2019 hasta la actualidad, como prueba de ello se tiene el histórico de giros, mediante el cual mi poderdante realizaba el pago de su obligación alimentaria a la menor Sara Gómez Cardona; no obstante, dichos pagos han sido únicamente por valor de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) mensuales.

Dichos documentos se solicitaron el día veintisiete (27) de julio de 2021 ante la entidad “SUPERGIROS”, mediante derecho de petición, no obstante, dados los términos perentorios que corren para presentar oposición dentro de la presente causa se anuncian como medio de prueba y los mismos se incorporaran al expediente una vez sea resuelta la petición.

Así mismo se solicita a la señora juez que de no ser contestada la petición en término oportuno, haga uso de los poderes que se encuentran consagrados en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P el cual indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)

En similar, se solicita que se decrete como testimonio dentro del presente proceso a las señoras Estefanía Arias Amaya y Dora Nidia Bedoya Molan identificadas con cédula de ciudadanía 1.053.856.747 y 24.719.559, respectivamente, quienes se rendirán declaración sobre la forma de pago de las cuotas mensuales y lugar de pago de la obligación a cargo del señor Gómez Bedoya.

2. INEXACTITUD DEL PORCENTAJE APLICADO AL PORCENTAJE ANUAL

La presente excepción se cimienta en que en la aplicación incorrecta del porcentaje del aumento del IPC para el año 2019, toda vez que se tomó como base el 3.43%, cuando el correcto a aplicar era el 3.18% conforme a lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Table with 22 columns (Año 2021, Mes, 2003-2021) and 13 rows (Enero to Diciembre, En año corrido). Title: Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC). Subtitle: Variaciones porcentuales 2003 - 2021. Base Diciembre de 2018 = 100,00.

La misma puede ser consultada en https://www.dane.gov.co/
Por lo anterior se tiene que el valor del aumento de la cuota alimentaria para el año 2019 sería de cinco mil ochenta y ocho pesos (\$5.088), y no de cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$5.488), para el año 2020 sería de seis mil doscientos setenta y tres pesos con tres centavos (\$6.273,3), y no de seis mil doscientos ochenta y ocho pesos con quinientos cuarenta y cuatro centavos (\$6.288.544), y para el año 2021 sería de dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con nueve centavos (\$2.758,9) y no de dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cuatro centavos (\$2.748,4), por ende la cuota para el año 2019 sería de

ciento sesenta y cinco mil ochenta y ocho pesos (\$165.088) y no de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$165.488), para el año 2020 sería de ciento setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos con tres centavos (\$171.361,3) y no de ciento setenta y un mil setecientos setenta y seis pesos con quinientos cuarenta y cuatro centavos (\$171.776,544), y para el año 2021 sería de ciento setenta y cuatro mil ciento veinte pesos con dos centavos (\$174.120,2) y no de ciento setenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos con nueve centavos (\$174.524,9).

3. INEXISTENCIA DE LOS INTERESES

Me opongo al cobro de intereses, por cuanto el señor Gómez Bedoya realizó el pago de las cuotas de alimento de manera oportuna, razón por la cual los mismos no pudieron generarse.

PRUEBAS

- Histórico de giros realizados por el señor Alejandro Gómez Bedoya a la señora Dangy Fernanda Cardona Vallejo (Se adjunta pantallazo de que se realizó la solicitud en la página web de “SuperGiros”)
- Testimonio de la señora Estefanía Arias Amaya, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.856.747, quien se ubica en el Sector Mateguadua Alto Corinto casa 13 de Manizales-Caldas, y en el WhatsApp 318-326-9195, con el fin de que rinda declaración sobre la forma y lugar de pago de la obligación
- Testimonio de la señora Dora Nidia Bedoya Molan, identificada con cédula de ciudadanía 24.719.559, quien se ubica en la Carrera 11ª #55b 21, Barrio la carola de Manizales-Caldas y al WhatsApp 312-255-1384 con el fin de que rinda declaración sobre la forma y lugar de pago de la obligación

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poder conferido para actuar

NOTIFICACIONES

Demandado: Sector Mateguadua Alto Corinto casa 13 de Manizales-Caldas y al
WhatsApp 302-265-3175

La suscrita: En la Carrera 11 #57e 36 de Manizales-Caldas, al correo electrónico :
alejardelo@hotmail.com y al celular 320-518-2326

Atentamente,



Paola Alejandra Rodelo Taborda

C.C 1.053.844.718

T.P 323.285



Señora

Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales-Caldas

E.S.D

Referencia: Otorgamiento de poder

Demandante: Dangy Fernanda Cardona Vallejo

Demandado: Alejandro Gómez Bedoya

ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA mayor de edad vecino de Manizales, Caldas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.839.485 por medio del presente le confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ALEJANDRA RODELO TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.718 y portadora de la tarjeta profesional No. 323.285 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, y cuyo correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es: alejardelo@hotmail.com, para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2021-114, promovido por la señora **DANGY FERNANDA CARDONA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.856.087.

Para lo anterior, mi apodara queda investida de todas las facultades del artículo 77 del C.G.P, en especial la de proponer excepciones, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, confesar, presentar recursos, elevar derechos de petición, instaurar tutelas, y en general cualquier otra para lograr el efectivo cumplimiento del mandato encomendado.

Alejandro Gómez

ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA,

C.C.1.053.839.485

Acepto,

Alejandra R.

PAOLA ALEJANDRA RODELO TABORDA,

C.C.1.053.844.718 de Manizales.

T.P. 323.285 del C.S de la Judicatura.



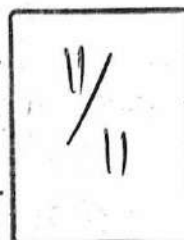
Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,

Compareció(eron): Alejandro Gómez
Bedoya cc. 1.053.839.485

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy **27 JUL. 2021**



Alejandro Gómez



Art. 68 Dto. 850 de 1974



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Julio del 2021

HORA: 4:24:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Paola Alejandra Rodelo Taborda, con el radicado; 2021114, correo electrónico registrado; alejarodelo@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
AmpliaContestacion.pdf
RecibosMano.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210728162430-RJC-24849

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales-Caldas

Ref. Contestación de demanda

Demandante: Dangy Fernanda Cardona Vallejo

Demandado: Alejandro Gómez Bedoya

En razón a que aún me encuentro en termino para contestar la demanda instaurada por la señora Dangy Fernanda Cardona Vallejo en contra del señor Alejandro Gómez Bedoya, me permito ampliar la misma, puesto que por un error involuntario olvidé mencionar y adjuntar los recibos hechos a mano en los que consta que la demandante ha recibido la cuota de alimentaria de la menor Sara Gómez Cardona.

Atentamente,



Paola Alejandra Rodelo Taborda

C.C 1.053.844.718

T.P 323.285

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD	FECHA	21	05	2020	\$ 80,000
CANCELADO A:	Fernanda Gardona				
POR CONCEPTO DE:	Cuota Para Sara Gomez				
VALOR EN LETRAS	ochenta mil Pesos				
IMPUTACIÓN	RECIBIDO POR				
APROBADO POR:	Dangy Fernanda C.V. C.C. ONIT. 1.053.056.087				

Se paga á Dangy Fernanda Cardona Vallojo la suma de \$80.000
por concepto de cuota alimentaria para Sara Gómez Cardona,
el día 20 de junio del año 2020.

firma: Dangy Fernanda C.V.

Cedota: 1.053.856.087

Se paga a Dangy Fernanda Cardona Vallojo \$ 80.000
por concepto de cuota alimentaria de Sara Gómez
Cardona el día 05 de septiembre del año 2020.

Dangy Fernanda Cardona V

CC. 1.053.856.087

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD manizales	FECHA 27 03 2020	\$ 80900
CANCELADO A: Fernanda para Sara Gomez		
POR CONCEPTO DE: mensualidad.		
de Alejandro Gomez		
VALOR EN LETRAS ochenta mil novecientos		
IMPUTACIÓN	RECIBIDO POR	
APROBADO POR:	Dany Fernanda C.V.	
	C.C. O NIT. 1.053.856.087	

Se paga a Dangy Fernanda Cardona Vallejo la suma de \$80.000 por concepto de cuota alimentaria para Sara Gómez Cardona el día 20 de julio del año 2020.

80.000

Dangy Fernanda Cardona Vallejo

CC. 1.053.856.087

Se paga a Dangy Fernanda Cardona Vallejo la suma de \$180.000 por concepto de cuota alimentaria para Sara Gómez Cardona el día 24 de agosto del año 2020.

Firma: Dangy Fernanda Cardona V
ceda: 1053856087

RECIBO DE CAJA MENOR No.

CIUDAD	manizales	FECHA	17	04	2020	\$	80,000
CANCELADO A:	fernanda para Sara Gomez						
POR CONCEPTO DE:	mensualidad						
	de Alejandro Gomez						
VALOR EN LETRAS	ochenta mil Pesos						
IMPUTACIÓN	RECIBIDO POR						
APROBADO POR:							
	Dangy fernanda c.v. C.C. ONIT. 1.053.856.087						